

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente recurso de reposición y en subsidio apelación presentado extemporáneamente, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MOISÉS ARBOLEDA REYES C.C. 16.476.647
DEMANDADO: PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 901.443.58-7
RADICACIÓN: 760014003007202100856-00

Mediante memorial presentado el día 9 de septiembre de 2022 a las 4:08 pm, el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio del 2 de septiembre de 2022, notificado por estados el día 5 de septiembre de los corrientes. Al respecto se tiene que no se dará trámite al recurso por ser presentado extemporáneamente, como quiera que la parte demandante contaba con el término de 3 días para interponerlo así:

ESTADOS	1er DÍA	2do DÍA	3er DÍA
Septiembre 5 de 2022	Septiembre 6 de 2022	Septiembre 7 de 2022	Septiembre 8 de 2022

Dejando fenecer en silencio el término que establece el artículo 318 del C.G.P. que reza: “... *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*”. (Resaltado del despacho). En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Sin lugar a pronunciarse sobre los recursos propuestos por haber sido presentados extemporáneamente (art. 318 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd69e3124bd7028d9f0d758ab67b5a29d8609bc8f90cabae926b5518ef38dd1e**

Documento generado en 26/09/2022 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>